



Junta de Andalucía

**Consejería de Empleo, Empresa y
Trabajo Autónomo**
Servicio Andaluz de Empleo

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y
DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS
RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA LA
EDIFICACIÓN DE UNA OFICINA DE EMPLEO EN MOTRIL (GRANADA),
EXPEDIENTE CONTR 2024 275759 (01/2024/32L)**

ACTA Nº 2

Presidenta: D.ª Mónica María Jiménez
Hispan, Coordinadora Provincial del Servicio
Andaluz de Empleo en Granada.

Vocales:

D.ª María Salas Rodríguez, Interventora Adjunta
de la Intervención Provincial de Granada.

D. Alberto Sánchez Martínez, en
representación del Gabinete Jurídico, según
habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete
Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha
04/02/2022.

D.ª Antonia María Moya Martínez, Titulada
Superior adscrita a la Secretaría Provincial de
la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de
Empleo en Granada.

D. Santiago Cumbreño Cubillas, Titulado
Superior adscrito a la Secretaría Provincial de
la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de
Empleo en Granada.

Secretario: D.ª Paloma Guitart Santos, Jefa
de la Sección de Administración General y
Contratación, de la Delegación Territorial de
Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de
Granada.

En la ciudad de Granada, siendo las 09:30
horas del día 04 de septiembre de 2024, en la
sede de la Dirección Provincial del Servicio
Andaluz de Empleo, se reúne la Mesa de
Contratación del expediente de referencia,
compuesta por las personas relacionadas al
margen, todos de forma presencial.

El objeto de la sesión es el examen de
la documentación requerida como subsanación
a D. MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO y a D.
JOSÉ CARLOS OLIVA GARRIDO (constituido en
UTE junto a D. TOMÁS OSBORNE RUIZ), y la
apertura del Sobre Electrónico n.º 2
(Documentación justificativa relativa a los
criterios de adjudicación ponderables en
función de juicios de valor).

Los integrantes de la Mesa se reiteran en su declaración del pasado 20 de agosto de 2024 relativa a la ausencia de conflicto de intereses con respecto a los operadores que han presentado una oferta en esta licitación pública, que no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión su independencia. De igual modo, se comprometen a no revelar ninguna información confidencial que conste en el expediente y a no hacer uso improcedente de la información que se les proporcione. Se acompaña como Anexo I la declaración de ausencia de conflicto de intereses de D. Alberto Sánchez Martínez, de D.ª Paloma Guitart Santos y de D. Santiago Cumbreño Cubillas.

A continuación la Presidenta, siendo las 09:45 horas, ordena el acceso al aplicativo de la licitación electrónica de la Junta de Andalucía (SiREC), para la apertura de la documentación requerida como subsanación del Sobre Electrónico n.º 1. Ambos licitadores presentan en plazo la documentación requerida, por lo que se procede al estudio de la misma.

Una vez estudiada dicha documentación se comprueba que los licitadores D. MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO y a D. JOSÉ CARLOS OLIVA GARRIDO (constituido en UTE junto a D. TOMÁS OSBORNE RUIZ), subsanan correctamente la documentación presentada, por lo que ambos son admitidos a la licitación.

Posteriormente, siendo las 10:18 horas se procede a la apertura del Sobre Electrónico n.º 2 (Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de juicios de valor), a través del aplicativo SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía.

La Mesa, una vez comprobada que la documentación contenida en el Sobre Electrónico n.º 2, es la que se requirió en su momento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo-I apartado 8 y el Anexo III), acuerda su remisión a la Comisión Técnica designada por Resolución de 19 de agosto de 2024 a fin de que emitan el correspondiente informe técnico.

La próxima sesión de la Mesa, será anunciada con un mínimo de 48 horas de antelación en el perfil del contratante de esta Dirección Provincial.

Sin más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las 11:05 horas del día arriba señalado.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DE LA MESA

Fdo.: Mónica María Jiménez Hispán

LA SECRETARIA DE LA MESA

Fdo.: Paloma Guitart Santos

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI – DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 275759 (01/2024/32L)

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA OFICINA DE EMPLEO EN MOTRIL (GRANADA)

D. Alberto Sánchez Martínez, Consejero Técnico, vocal de la Mesa de Contratación en representación del Gabinete Jurídico, según habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 04/02/2022.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 613 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"; siendo éstas:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 613 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 04 de septiembre de 2024

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

³ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI – DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 275759 (01/2024/32L)

**TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y
DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS
RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA LA
EDIFICACIÓN DE UNA OFICINA DE EMPLEO EN MOTRIL (GRANADA)**

Dña. Paloma Guitart Santos, Jefa de la Sección de Administración General y Contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 613 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"; siendo éstas:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 613 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 04 de septiembre de 2024

Fdo.: Paloma Guitart Santos

¹ Presidente; secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc



Junta de Andalucía

**Consejería de Empleo, Empresa y
Trabajo Autónomo**
Servicio Andaluz de Empleo

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI – DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 275759 (01/2024/32L)

**TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y
DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS
RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA LA
EDIFICACIÓN DE UNA OFICINA DE EMPLEO EN MOTRIL (GRANADA)**

D. Santiago Cumbreño Cubillas, Titulado Superior adscrito a la Secretaría Provincial de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”*.
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”; siendo éstas:

Dirección Provincial de Granada.
Secretaría Provincial
Complejo Administrativo Almanjáyar
C/ Joaquina Eguaras n.º 2, 6ª planta.
18013. Granada.
Correo electrónico: secretaria.gr.sae@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo.



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 04 de septiembre de 2024

Fdo.: Santiago Cumbreño Cubillas

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc